



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Que regula el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes y vida útil de las unidades en buses y busetas para servicio de transporte terrestre urbano**

11

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, dentro de su jurisdicción;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, último inciso establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 130 señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 57 literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que el Concejo Cantonal de Santa Isabel, como órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y en uso de sus atribuciones, creó mediante ordenanza la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial-Santa Isabel UMTTTSV-SI; mediante ordenanza publicada en la edición especial del registro oficial Nro. 372 del jueves 29 de noviembre de 2012.

Que el Art. 11 de la citada Ordenanza, establece la facultad de la UMTTTSV-SI, para la organización, administración, regulación y control de las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre en el cantón Santa Isabel; incluidas las de otorgamiento de títulos habilitantes para la operación y Vida útil de las Unidades de Bus y Busetas del transporte terrestre intracantonal del Cantón;

Que el Consejo Nacional de Competencias transfirió las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a la Municipalidad de Santa Isabel, el 17 de mayo del 2013, a través de la resolución No. 029- DE-ANT-2013.

Que el artículo 82 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de sus competencias;

En uso de sus atribuciones,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y VIDA ÚTIL DE LAS UNIDADES EN BUSES Y BUSETAS PARA SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE URBANO INTRACANTONAL EN SANTA ISABEL

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES

Art. 1.- Ámbito y alcance.- Las disposiciones previstas en esta ordenanza regulan el procedimiento para el otorgamiento, renovación y revocatoria de títulos habilitantes para la operación de servicio de transporte terrestre a nivel de BUSES Y BUSETAS que cubrirá la circunscripción territorial de Santa Isabel, para esta tarea la compañía estará legalmente constituida en el cantón Santa Isabel, en la Provincia del Azuay y ante Autoridades competentes de la República del Ecuador.

Art 2.- De los títulos habilitantes de transporte terrestre.- Son títulos habilitantes de transporte terrestre, los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones para su operación al área designada.

Art 3.- De la Vida Útil de los Buses y Busetas de servicio urbano intracantonal.- Entiéndase como el tiempo que se concede a las unidades de buses y busetas a tener en el momento de ingreso para conformar el parque automotor, esto es de 0 a 10 años a la presente fecha, con una vida útil de 20 años, debiendo en este caso salir de circulación, teniendo que remplazarla por un modelo de dos años o más superior al anterior.

Art 4.- Número de Buses y busetas mínimo.- Las unidades de buses y busetas a circular en el transporte público, se establecerá en base al estudio técnico de factibilidad, debiendo en la respectiva resolución establecerse el límite máximo de unidades autorizadas para prestar el servicio.

Art 5.- Las paradas de las unidades de buses y busetas a operar.- Las paradas de las unidades de transporte público que regula la presente ordenanza serán establecidos por la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial-Santa Isabel UMTTTSV-SI, previo estudio técnico.

Art 6.- Horarios de las unidades de buses y busetas a operar.- Los horarios para la prestación del servicio intracantonal serán establecidos técnicamente por la UMTTTSV-SI, de acuerdo a las necesidades del usuario.

Art 7.- Recorrido de las unidades de buses y busetas a operar.- El recorrido de las unidades de servicio público será planificado y coordinado por la UMTTTSV-SI, de acuerdo a su competencia estipulada.

Art 8.- El tiempo de vigencia de cada título habilitante será el determinado en la ley orgánica de tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial, su Reglamento General o Reglamentos específicos de cada modalidad de transporte.

Art. 9.- De la planificación.- El otorgamiento de títulos habilitantes estará supeditado al informe técnico de factibilidad emitido a través de la Unidad Municipal de Tránsito y la comisión respectiva. Los informes técnicos se sustentarán en la planificación respectiva, de manera que se garantice la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda social de Buses y busetas, y se impida la sobre oferta o saturación vehicular.

Art. 10.- Otorgamiento de títulos habilitantes.- Los títulos habilitantes, serán conferidos por la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial-Santa Isabel UMTTTSV-SI, en el Cantón Santa Isabel; a nivel intracantonal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las normas de carácter general emitidas por el ente rector, la presente Ordenanza y otras que sean aplicables.

Art. 11.- La Vida Útil de los Buses y busetas intracantonal; de acuerdo con la agencia Nacional de tránsito, es de veinte años debiendo renovarse individual o colectivamente al cumplir la vida útil. La Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial-Santa Isabel UMTTTSV-SI.

Art. 12.- Del procedimiento para la obtención de nuevos títulos habilitantes.- Una vez presentada la solicitud a la UMTTTSV-SI adjuntado los requisitos observando lo dispuesto en los Arts. 66, 67, 67.1, 68 y 69 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial y los Arts. 73 y 74 de su reglamento; la UMTTTSV-SI verificará el cumplimiento de los mismos.

El Jefe encargado del área en caso de contar con los informes favorables que justifiquen la capacidad técnica, financiera y jurídica, notificará a la parte interesada, solicitando que hasta en un término de treinta días presente los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la licencia profesional de la categoría adecuada o exigida para conducir y original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada persona que conducirá el vehículo.
- b) Copias certificadas de los títulos de propiedad de la flota vehicular y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente de la flota vehicular con la que prestará el servicio.
- c) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no

podrá ser mayor al término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

El Jefe de la UMTTTSV-SI. Resolverá el otorgamiento del permiso o autorización de operación dentro del término de TREINTA días contados a partir de la presentación de la documentación.

Para el servicio de transporte público, el Jefe de la unidad notificará dentro del término de QUINCE días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato de operación. En caso de que la solicitante no suscriba el contrato respectivo en el período antes indicado, El Jefe emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico, financiero o jurídico, o no contar con la documentación antes indicada, El Jefe resolverá negar la petición y archivar el proceso.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de DIEZ días apelar de manera fundamentada ante el Directorio de la UMTTTSV-SI que emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

TÍTULO II

DE LAS TASAS APLICABLES Y SANCIONES

Art 13.- De los valores.- Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán cancelar a la UMTTTSV-SI por concepto de tasas, derechos y especies valoradas, son los valores establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito, expedidos a través de resolución.

Art 14.- De las multas y sanciones.- La UMTTTSV-SI, será el organismo competente para aplicar las multas e imponer sanciones a las operadoras de transporte o al transporte por cuenta propia por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los respectivos títulos habilitantes, y las normas aplicables.

Art 15.- Unidades en mal estado.- Una comisión integrada por los dos miembros de tránsito del concejo y un delegado de la UMTTTSV-SI. Realizará periódicamente la revisión del estado de las unidades de transporte público y emitirá informes escritos. La UMTTTSV-SI. Realizará las observaciones necesarias, suspensiones o se sancionará a quienes no cumplan con los requisitos para la prestación de un buen servicio.

Art 16.- Mal comportamiento.- El servicio urbano, es servicio al público y de calidad, por tanto el comportamiento debe ser recíproco usuario-conductor, de existir denuncias de mal comportamiento del servidor intervendrá la UMTTTSV-SI, de ser los casos graves los afectados acudirán a las autoridades competentes.

Art 17.- Amonestación o suspensión.- La UMTTTSV-SI, observando las normas del debido proceso, podrá suspender temporalmente o revocar definitivamente los títulos habilitantes mediante resolución motivada emitida por el Jefe y de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación, Reglamentos de cada modalidad de transporte y demás normas de carácter general emitidas por el ente rector, y el título habilitante correspondiente. Para el caso de transporte público la UMTTTSV-SI establecerá en los contratos de operación las cláusulas especiales que determinen las causales de terminación unilateral de los contratos a más de las establecidas en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano.

TÍTULO III

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Art 18.- Del registro de los títulos habilitantes.- La UMTTTSV-SI en coordinación con la dependencia técnica municipal, llevará un registro de todas las operadoras de servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia; se elaborará un catastro en el que deberán inscribirse las clases de servicios, los vehículos destinados al servicio público, los ámbitos, los recorridos, rutas y frecuencias, además de toda la información relativa a las o los conductores y conductoras. En este registro, además se consignarán todos los antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

Art 19.- Del control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos.- El control y la fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo de la UMTTTSV-SI en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial-Santa Isabel UMTTTSV-SI en el Cantón Santa Isabel.

SEGUNDA: La UMTTTSV-SI se encargará, en conjunto con los operadores, del diseño e implementación de programas de Capacitación continua obligatorios que deberán incluir aspectos relativos a la calidad del servicio prestado, legislación nacional y local; administración y gerencia de compañías y cooperativas de transporte, entre otros.

TERCERA: Los términos establecidos en esta ordenanza se contarán a partir de la recepción completa de la documentación solicitada para cada trámite.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez en vigencia esta Ordenanza, se iniciará de manera inmediata el procedimiento para nuevos títulos habilitantes; para el caso de renovación se aplicará el siguiente cronograma de presentación de solicitudes:

a.- En los tres primeros meses se receptorán las solicitudes de permisos de operaciones de la compañía en servicio Intracantonal.

SEGUNDA: Los títulos habilitantes actuales se mantendrán prorrogados hasta que la UMTTTSV-SI emita la resolución correspondiente sobre su petición de renovación de conformidad al cronograma de la disposición transitoria segunda.

TERCERA: En el caso de las empresas de transporte que cuentan con permiso de operación para solicitar la renovación de los títulos habilitantes deberán constituirse en cooperativas o compañías y no necesitarán presentar los balances financieros por esta única ocasión y la propiedad de los vehículos se mantendrá en la situación en la que estén al momento de la petición.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, a los 10 días del mes de septiembre del 2013.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde.

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL.- En legal forma Certifica que, la Ordenanza que antecede fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en Sesiones Ordinarias del 03 de septiembre del 2013 y 10 de septiembre del 2013, respectivamente.

Lo certifico

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTA ISABEL - Santa Isabel, a los 11 días del mes de septiembre del 2013, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - SANCIONO la presente Ordenanza para que entre en vigencia las disposiciones que esta contiene.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTA ISABEL.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, Sr. Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santa Isabel, en la fecha señalada.

Lo certifico.

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria General.